



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Dieciocho (18) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5

DEMANDADO: DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO C.C. No. 32.729.956

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLA, identificado con NIT No. 860.035.827, contra DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.729.956 informándole que la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre el salario y las cuentas de ahorro o corrientes en los diferentes bancos de la ciudad.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.956, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$28.138.894) M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga, DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.956. como empleada de la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Se limita hasta la cantidad de (\$28.138.894) M.L.- Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00145-00

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de julio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Dieciocho (18) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5

DEMANDADO: DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO C.C. No. 32.729.956

Oficio No. 30.311

Señores:

BANCOS

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.956., en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$28.138.894) M.L.-Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Librense los correspondientes oficios.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s



Barranquilla- Atlántico, Dieciocho (18) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5

DEMANDADO: DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO C.C. No. 32.729.956

Oficio No.30312

Señores:

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga, DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.956. como empleada de la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Se limita hasta la cantidad de (\$28.138.894) M.L.- Líbrese los correspondientes oficios. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en las cuentas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el parágrafo 2°. Del mencionado artículo 593”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

s